



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 123/2024

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales, le fue turnado el expediente parlamentario No. LXIV 123/2024 que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE QUE, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, GASTO EFICIENTE Y HONESTIDAD, NO REALICEN LABORES DE BASIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL EJERCICIO DE SU ADMINISTRACIÓN**, que presentó la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente esta Soberanía, la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se por el que se exhorta a los Municipios del Estado de Tlaxcala, a fin de que, en congruencia con los principios de

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve lo expuesto en el Expediente Parlamentario 1
No. LXIV 123/2024.

austeridad republicana, gasto eficiente y honestidad, no realicen labores de basificación de los Recursos Humanos durante los últimos días del ejercicio de su administración.

2. Para motivar su propuesta la diputada promovente refiere en la parte expositiva que los principios de austeridad, gasto eficiente y honestidad son lineamientos a los que todo gobierno debe allanarse en el correcto ejercicio de sus recursos por lo que la práctica por parte de los municipios de otorgar basificaciones al finalizar su periodo de gobierno, no solo es contraria a dichos principios sino que además, afecta las finanzas municipales ya que no se justifica la necesidad ni se argumenta la viabilidad financiera.
3. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro se celebró sesión de la Comisión de Asuntos Municipales, en la que se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de Dictamen dentro del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la iniciativa del rubro, la cual, para fines de dictamen, se analiza en el presente instrumento legislativo.

Con los antecedentes descritos, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción II dispone:

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve lo expuesto en el Expediente Parlamentario No. LXIV 123/2024. 2

Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes:

- A. ...
- B. Acuerdos:

I.a VI. ...

VII. Las que determine expresamente el Pleno.

SEGUNDO. Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales se encuentra establecida en el artículo 40 fracción I del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé que le corresponde lo siguiente:

Artículo 40. A la Comisión de Asuntos Municipales le compete conocer de los asuntos siguientes:

- I. Sobre la capacitación y **actualización de los integrantes del Ayuntamiento y Servidores Públicos** de la Administración Municipal;
- ...

Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en **exhortar a los autoridades municipales del estado de Tlaxcala, a fin de que, en congruencia con los principios de austeridad republicana, gasto eficiente y honestidad, no realicen labores de basificación de los servidores públicos**

durante los últimos días del ejercicio de su administración, es de concluirse que la Comisión de Asuntos Municipales es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

TERCERO. Que, de los anteriores razonamientos esgrimidos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, es claro que se trata de un exhorto para que las autoridades municipales no incurran en una práctica que a lo largo de los años ha generado afectaciones a las finanzas públicas municipales, consistente en heredar personal basificado a las administraciones entrantes, amparándose en una zona gris normativa al ejercer su atribución jerárquica de establecer su propia administración y estructura organizacional para el mejor despacho de sus asuntos.

La cuestión que motiva el instrumento parlamentario objeto de dictamen es que, esta práctica se realiza a pocas semanas de concluir la administración municipal de quien otorga la basificación, lo que representa en la práctica, una suerte de “heredar” a la administración pública entrante, personal que literalmente quedará “sembrado” en el ejercicio público sin atender a criterios de necesidad, de suficiencia presupuestaria y sin que de por medio, se justifique la viabilidad del perfil profesional y académico de quien recibe la basificación.

Se trata de una práctica contraria a los principios de austeridad y de eficiencia en el ejercicio del gasto ya que, al no justificarse la necesidad operativa y funcional y al darse en los últimos momentos de la administración saliente, se ha convertido en una suerte de “costumbre” que erosiona las finanzas públicas municipales, comprometiendo la aplicación de políticas públicas en beneficio de quienes debieran ser los receptores de las mismas, a saber, las y los gobernados.

En los últimos años, se han instrumentado importantes reformas estructurales en nuestro país, con la finalidad de que el ejercicio del gasto público se realice bajo los principios de honestidad y eficiencia, buscando eliminar las viejas prácticas abusivas y la visión decadente del Estado, que concebía al ente público y al erario como una extensión del patrimonio personal del gobernante en turno.

Con la renovación planteada por el nuevo sistema político, reflejada en normas, criterios y lineamientos de austeridad republicana, no solo han quedado visibilizadas

prácticas del pasado como abusivas e incluso alejadas de la norma; estas prácticas se han visibilizado, sometiéndolas al escrutinio popular y al juicio de la historia.

Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con los contenidos establecidos en el instrumento parlamentario objeto de estudio y dictamen; diversos estudios han documentado que uno de los principales elementos de afectación a las finanzas públicas municipales se presenta durante los cambios de administración, mediante dos elementos clave: los pasivos generados por laudos (juicios laborales y administrativos) y la deuda generada como consecuencia de la adquisición de compromisos no previstos en las partidas ordinarias, por parte de la administración saliente, entre ellos, el de la basificación de último momento.

En un análisis elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados Federal (2020) se observó que cuando se adquieren estos compromisos para dejar colocado personal de base a la siguiente administración, la mayoría de los ayuntamientos del país dejan de prestar los servicios municipales o disminuye la calidad de los mismos, ya que, al no tener proyectado presupuesto para esta práctica, deben reorientar el gasto.

CUARTO. Precisamente, esta Comisión de Dictamen, coincide plenamente con el exhorto objeto de resolución parlamentaria, ya que la esencia del gobierno de un Municipio radica en el hecho de ser un regulador orgánico y vinculado a las necesidades y problemáticas comunitarias; dado que el Ayuntamiento es el gobierno de proximidad más antiguo de México, su naturaleza jurídica y administrativa, desde su origen la Constitución de 1917 hizo referencia al municipio en distintas disposiciones, su regulación se ha ampliado a lo largo de los años; el artículo 115 Constitucional que es la base rectora de la institución municipal ha experimentado un número importante de modificaciones, una de las más importantes data del 3 de febrero de 1983 donde prácticamente se reformula dicho artículo estableciéndose garantías para su suspensión y desaparición, su autonomía jurídica, se enunciaron con precisión los servicios públicos que le atañen, se consagró la denominada “esfera económica municipal” enumerando sus ingresos, se reguló la representación proporcional de los ayuntamientos y se normaron las relaciones laborales de éstos con sus trabajadores, recogiendo varias

demandas históricas y sirviendo como punto de partida para el desahogo de asignaturas pendientes desde 1917.

La evolución del artículo 115 constitucional es la evolución del municipio y del marco legal que lo rige, acompañando en esta transformación a la expedición de nuevas leyes o a la incorporación de atribuciones que le competen en normas ya existentes.

Como consecuencia de esta evolución, otros artículos constitucionales han sido modificados, entre ellos, el artículo 124 el cual menciona que es competencia de las entidades federativas expedir el marco constitucional local para los municipios, así como las normas para su funcionamiento, particularmente las denominadas leyes orgánicas o códigos municipales.

Esta evolución trajo consigo el establecimiento de todo un ecosistema jurídico de regulación para el municipio, así como un sistema de arquitectura legal donde son las constituciones de los estados las que establecen los lineamientos generales para éstos, en tanto que las leyes orgánicas se encargan de regular en detalle cada uno de sus elementos administrativos y funcionales, así como las particularidades para normar sus actividades.

El Municipio es la base de la acción política de los habitantes de su territorio, por lo que son merecedores de los mejores servicios al alcance del Ayuntamiento, por ello, no es concebible que dichos servicios y la calidad de los mismos se comprometa como consecuencia de la adquisición de compromisos financieros de una administración que está por salir y que no ejercerá un solo día, las acciones consecuencia de esos compromisos.

Por ende, esta Comisión Dictaminadora considera, que con independencia de que en un momento próximo el Congreso del Estado de Tlaxcala deba legislar con urgencia para regular dicha actividad, se debe generar con toda la fuerza legal del Poder Legislativo del Estado, este exhorto a fin de que las autoridades municipales actúen con responsabilidad y altura de miras, así se trate del último día de su mandato.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve lo expuesto en el Expediente Parlamentario No. LXIV 123/2024. 6

Finalmente, y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala, a fin de que, en congruencia con los principios de austeridad republicana, gasto eficiente y honestidad, no realicen labores de basificación de los servidores públicos durante los últimos días del ejercicio de su administración.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tlaxcala para que, en su Programa Anual de Auditorías o instrumento equivalente, incorpore la revisión de los procedimientos de basificaciones a las personas trabajadoras de los municipios del Estado de Tlaxcala, iniciados y ejecutados durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, , en caso afirmativo identificar si de forma previa fue emitido un estudio o documento de factibilidad financiera y administrativa que justifique la viabilidad de algún movimiento de basificación, de esta forma prevenir la afectación de la capacidad financiera municipal a corto y largo plazo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA**

**DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL**

**DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL**

ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS QUE INTEGRA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE RESUELVE LO EXPUESTO EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXIV 123/2024.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve lo expuesto en el Expediente Parlamentario No. LXIV 123/2024. 8